



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ITE

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 392-2023-GM-MDI

Ite, 24 de octubre del 2023.

VISTOS:

La Carta N° 102-2023-CONSORCIO.LATERAL.F/REPRESENTANTE COMUN de fecha 12 de octubre del 2023; Informe N° 184-2023-JENV-OSLI-GM/MDI, de fecha 19 de octubre del 2023; Informe N° 2982-2023-OSLI-GM/MDI de fecha 19 de octubre del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, numeral 6. del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que: *"Son atribuciones del Alcalde: (...) 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas."*; el cual concuerda con lo establecido en el artículo 43° del mismo cuerpo legal, cuyo tenor indica: *"Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo"*.

Que, el inciso 20. del artículo 20° del mismo cuerpo normativo legal, prescribe que son atribuciones del alcalde: *"Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal"*. En este sentido, a través de la Resolución de Alcaldía N° 013-2023-MDI/A, de fecha 04 de enero del 2023, se dispone la delegación y desconcentración de facultades administrativas y resolutivas de Alcaldía en la Gerencia Municipal específicamente en el numeral 24. *"(...) 24. Aprobar los planes de trabajo y las ampliaciones de plazo correspondientes, de las Gerencias y Oficinas (...)"*.

Que, a través del Art. 34 de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 se regula el tema de las modificaciones al Contrato: *"(...) Art. 34.- Modificaciones al Contrato. 34.1. El contrato puede modificarse, en los supuesto contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para reestablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2...El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) Autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento. (...) 34.9. El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)"*.

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado – en adelante el Reglamento – en su Artículo 197 establece de forma expresa las causales válidas que permiten al Contratista solicitar la ampliación de plazo: *"(...) El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que se modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios. (...)"*.

Que, el Art. 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – en adelante el Reglamento – establece el procedimiento a seguir para la ampliación de plazo: *"(...) Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo. 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la confirmación emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación"*.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ITE

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda con copia a la Entidad, siempre que la demora afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el Informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente (...)"

Como se puede apreciar, para que proceda el derecho del contratista a una ampliación de plazo, será indispensable que éste – por medio de su residente– anote en el cuaderno de obra el inicio y el final de aquella circunstancia ajena a su voluntad que, pudiendo ser subsumida en alguna de las causales de ampliación de plazo previstas en el Reglamento, hubiese afectado la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra.

Cabe añadir que el dispositivo en análisis, al prescribir la anotación del inicio y final de la circunstancia que a criterio del contratista determine una ampliación del plazo, busca garantizar que quede registrado en el cuaderno de obra, el detalle de los hechos que podrían causar una afectación de la Ruta Crítica, así como el periodo exacto durante el cual se extendieron estos hechos; ello, con la finalidad de que, una vez cursada la solicitud de ampliación de plazo, la Entidad cuente con los elementos necesarios para resolverla.

Que, con fecha 29 de septiembre del 2022, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ITE** y el **CONSORCIO LATERAL F** con RUC N° 20609999366, suscribieron el **CONTRATO N° 022-2022-OA-MDI** derivado de la Licitación Pública N° 004-2022-CS-MDI para la ejecución de obra: "REPARACIÓN DE CANAL DE RIEGO; RENOVACIÓN DE COMPUERTA; EN EL (LA) CANAL DE RIEGO MENOR DEL LATERAL F DEL DISTRITO DE ITE, PROVINCIA JORGE BASADRE, DEPARTAMENTO TACNA" con un monto contractual ascendente a **s/. 3,976,181.47 (Tres millones novecientos setenta y seis mil ciento ochenta y uno con 47/100 soles)** y con un plazo de ejecución de **setenta y cinco (90) días calendario**.

Que, por medio de la Carta N° 102-2023-CONSORCIO.LATERAL.F/REPRESENTANTE COMUN de fecha 12 de octubre del 2023, recepcionada la misma fecha con RTD N° 5827 y CUD 17063, el **CONSORCIO "LATERAL F"** a través de su Representante Común Jorge Luis Huiman Neira presenta el pedido de **Ampliación de Plazo Parcial N° 08**, en virtud del trámite de la prestación adicional de obra N° 03, para la ejecución de la obra: "REPARACIÓN DE CANAL DE RIEGO; RENOVACIÓN DE COMPUERTA; EN EL (LA) CANAL DE RIEGO MENOR DEL LATERAL F DEL DISTRITO DE ITE, PROVINCIA JORGE BASADRE, DEPARTAMENTO TACNA", en atención al artículo 34° del T.U.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 082-2019-EF y el artículo 197, 198 y 199 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, modificado mediante D.S. N° 377-2019-EF y D.S. 162-2021-EF, vigente a la fecha de suscripción del contrato y adjunta el informe de ampliación de plazo que peticionada.

Que, a través del Informe N° 184-2023-JENV-OSLI-GM/MDI, de fecha 19 de octubre del 2023, el inspector de obra Ing. Julian Eduardo Ninaja Vaca, emite la opinión técnica sobre la solicitud del CONSORCIO "LATERAL F" a través de su Representante Común Jorge Luis Huiman Neira sobre la ampliación de plazo N° 08 de la obra "REPARACIÓN DE CANAL DE RIEGO; RENOVACIÓN DE COMPUERTA; EN EL (LA) CANAL DE RIEGO MENOR DEL LATERAL F DEL DISTRITO DE ITE, PROVINCIA JORGE BASADRE, DEPARTAMENTO TACNA", concluye que el Contratista CONSORCIO "LATERAL F" solicitó su AMPLIACION DE PLAZO N° 08 por veinte (20) días calendarios, por atrasos y/o paralización por causas no atribuibles al contratista y la solicitud de ampliación de plazo N° 08 NO se dio conforme al procedimiento descrito en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado y es de la opinión que es IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 08 presentado por el contratista.

Que, a través de Informe N° 2982-2023-OSLI-GM/MDI de fecha 19 de octubre del 2023, el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones remite la opinión técnica sobre la solicitud del



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ITE

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CONSORCIO "LATERAL F" sobre la ampliación de plazo N° 08 de la obra "REPARACIÓN DE CANAL DE RIEGO; RENOVACIÓN DE COMPUERTA; EN EL (LA) CANAL DE RIEGO MENOR DEL LATERAL F DEL DISTRITO DE ITE, PROVINCIA JORGE BASADRE, DEPARTAMENTO TACNA", y recomienda notificar al contratista la IMPROCEDENCIA DE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 08, mediante acto resolutivo dentro de los plazos establecidos en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.

Que, de conformidad con lo establecido en los incisos 6. y 20. del artículo 20°, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Ite, Resolución de Alcaldía N° 013-2023-MDI/A, de fecha 04 de enero de 2023 que delega facultades a la Gerencia Municipal y contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones de la Municipalidad Distrital de Ite;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar IMPROCEDENTE, la solicitud de Ampliación de Plazo parcial N° 08, presentado por el Contratista **Consorcio "LATERAL F"** por veinte (20) días calendario para la ejecución de obra: "REPARACIÓN DE CANAL DE RIEGO; RENOVACIÓN DE COMPUERTA; EN EL (LA) CANAL DE RIEGO MENOR DEL LATERAL F DEL DISTRITO DE ITE, PROVINCIA JORGE BASADRE, DEPARTAMENTO TACNA", por no haber cumplido con los procedimientos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la OFICINA DE ABASTACIMIENTO la notificación de la presente resolución a la Contratista **Consorcio "LATERAL F"** a través de la plataforma del SEACE.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR la notificación a las áreas correspondientes para su conocimiento y cumplimiento y a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación, para la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ite.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR las copias a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ITE

ING. ALEJANDRO ESTRADA ANDRADE
GERENTE MUNICIPAL

GM
OGAJ
OSLI
OA - Abastecimiento
UTIC